

SCI-1044-2024

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Gómez Gutierrez, presidente
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR)

Dra. Martha Calderón Ferrey, presidenta
Comisión de Evaluación Profesional

Sr. Kevin Hernández Cordero, coordinador
Comisión Auxiliar de Salud Ocupacional
Campus Tecnológico Local San Carlos

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 13 de noviembre de 2024

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024. Modificación de los artículos 10 (incisos e y f), 34, 35 (incisos b, c y f), 44, 53, 64, incorporación del inciso e. en el artículo 15, del inciso g. en el artículo 17; y del Transitorio XX en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como derogatoria de los artículos 20 y 26 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.

c.1. De considerarla procedente:

c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen

...

4. Los artículos 10 (incisos e y f), 15, 17, 34, 35 (incisos b, c y f), 44, 53 y 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, establecen lo siguiente:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

...

e. *Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR, que refleje adaptación o innovación de conocimientos y que sea de buena calidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.*

f. *Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo no rutinario que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia.*

...

Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria

Se considera formación universitaria lo siguiente:

a. *Grados académicos: Es un componente del diploma y designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior, para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por un diploma.*

b. *Idiomas: Se entiende el conocimiento de otras lenguas diferentes del español y de la lengua materna.*

c. *Conocimiento y manejo de software: Se entiende el dominio de lenguajes de computación, paquetes integrados para usuario final, herramientas computacionales de alto nivel, como manejadores de bases de datos, paquetes de dibujo técnico o de diseño y ambientes de programación.*

d. *Capacitación profesional: Se entiende la asistencia o aprobación de actividades académicas de nivel universitario directamente relacionadas con el quehacer profesional que hayan sido supervisadas o evaluadas por la entidad que las imparte.*

Artículo 17. Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

- a. *Director/a de departamento o rango superior: Ocupar un puesto de dirección de departamento o equivalente, director/a de alguna de las Direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, director/a de Centro Académico y Campus Tecnológico Local, auditor/a, vicerrector/a, rector/a, integrante del Consejo Institucional.*
- b. *Responsable de unidad: El desempeño del puesto de responsable de unidad creadas según las normas institucionales.*
- c. *Participación en el Congreso Institucional: Es la participación en las actividades del Congreso Institucional, instancia definida en el Estatuto Orgánico del ITCR. Se reconocerá la participación en el Plenario, en Comisiones del Congreso y las ponencias presentadas.*
- d. *Miembro/a de órganos institucionales: Ser miembro/a titular de órganos institucionales debidamente reconocidos y estipulados en este Reglamento y aquellos que se establezcan mediante convenios de cooperación mutua.*
- e. *Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.*
- f. *Designación para realizar labores especiales: El trabajo debidamente solicitado y reconocido por la Asamblea Institucional Representativa, o por el Consejo Institucional.*

Artículo 34. Obras didácticas

Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:

<i>Adjunto/a o Profesional 2</i>	<i>4</i>
<i>Asociado/a o Profesional 3</i>	<i>10</i>
<i>Catedrático/a o Profesional 4</i>	<i>12</i>

Para el reconocimiento de las obras didácticas, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de su uso en la docencia.

Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

...

- b. *Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad o de la Institución.*

c. *Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad o de la Institución.*

...

f. *Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa.*

...

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.

Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados

La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

<i>Adjunto/a o Profesional 2</i>	<i>.....2</i>
<i>Asociado/a o Profesional 3</i>	<i>..... 4</i>
<i>Catedrático/a o Profesional 4</i>	<i>.....6</i>

Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.

Artículo 53. Grado académico

Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:

<i>Grado</i>	<i>Reconocido Salarialmente</i>	<i>No Reconocido Salarialmente</i>
<i>Bachiller</i>		<i>3</i>
<i>Licenciatura</i>	<i>6</i>	<i>5</i>

Maestría	9	8
Doctorado	15	11
Especialidad	2	

En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.

ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales

El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.

Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

*Adjunto/a o Profesional 2.....2
Asociado/a o Profesional 3.....3
Catedrático/a o Profesional 4.....4*

5. Los artículos 20 y 26 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen:

...

Artículo 20

Para el reconocimiento del grado académico en otros campos, el interesado debe presentar una certificación expedida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en que conste que por dicho grado no se recibe remuneración.

...

Artículo 26

Para reconocer la membresía en órganos institucionales a que hace referencia el Artículo 86 del Reglamento, el interesado debe presentar una

certificación emitida por el ente correspondiente, en el cual se indique la condición de propietario, cuando proceda, y el período.

...

6. Mediante oficio DAIR-152-2024 firmado el 17 de mayo de 2024, suscrito por la Ing. Yarima Sandoval Sánchez, en ese momento presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Presidencia del Consejo Institucional, se presenta solicitud de reformas al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, respecto a la participación en actividades de la Asamblea Institucional Representativa, del cual se desprende lo siguiente:

...

B. Sobre la participación como persona asambleísta:

a. Propuestas:

- *Reconocer la participación de las personas asambleístas en las sesiones de la AIR, con la misma ponderación de la participación en el Congreso Institucional.*
- *Crear un nuevo artículo 61 BIS, que incorpore la participación como persona representante ante la Asamblea Institucional Representativa y que reconozca 0.25 puntos por cada participación en las sesiones, durante el período de 2 años del nombramiento.*

b. Fundamento:

Artículos del Reglamento de Carrera Profesional:

Artículo 17. Rubros de participación interna oficial

- c. Participación en el Congreso Institucional: Es la participación en las actividades del Congreso Institucional, instancia definida en el Estatuto Orgánico del ITCR. Se reconocerá la participación en el Plenario, en Comisiones del Congreso y las ponencias presentadas.*

Artículo 61. Participación en las Sesiones del Plenario del Congreso Institucional

La participación en al menos el 80% de las sesiones plenarias del Congreso Institucional otorga 1 punto. La Comisión Organizadora del Congreso Institucional emitirá una certificación correspondiente.

c. Justificación de la solicitud:

- *La conformación de los últimos tres padrones (2020-2022, 2022-2024, 2024-2026) no ha logrado el nombramiento del total de las representaciones docentes y administrativas que le corresponde a cada dependencia, pese a los esfuerzos realizados por el*

Tribunal Institucional Electoral y el Directorio de la AIR. Esta situación refleja falta de interés y/o alicientes que motiven a las personas a participar de la Asamblea Institucional Representativa, no solo en momentos que se toquen intereses del colectivo o particulares, sino de manera regular.

Además, cumplir con esta participación representa funciones adicionales a su puesto de trabajo y no se le reconoce ser miembro del órgano de mayor relevancia de la institución.

- *En el pasado esta participación fue reconocida y a la fecha se solicitan a la Secretaría de la AIR, las certificaciones de participación, las cuales no son valoradas en el proceso de reconocimiento de puntos. Anualmente se convocan dos sesiones ordinarias de la AIR y en ocasiones una o dos extraordinarias, en un periodo de tiempo normal, es decir, esta valoración podría llegar a 1 o 1.5 puntos para un periodo de dos años.*

- e. **Beneficios de la implementación:** *Promover el interés en las personas de la Comunidad Institucional para pertenecer al órgano de máxima autoridad, así como participar en la toma de decisiones relevantes y trascendentales para la Institución.*

C. Sobre la asignación de puntuación por la integración en el Directorio de la AIR:

- a. **Propuesta:** *Que no se limite a la asignación de puntos en el reconocimiento*

- b. **Fundamento:**

Artículo del Reglamento de Carrera Profesional:

ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales

El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la "Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por Año

...

Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a

debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2.....2

Asociado/a o Profesional 3.....3

Catedrático/a o Profesional 4.....4

...

- c. Propuesta:** Que no se limite a la asignación de 2 puntos en el reconocimiento del paso de adjunto/a o profesional 2, ya que los nombramientos ante el Directorio corresponden a 4 años y en el posible caso de reelección por 8 años, y se estaría dejando por fuera la valoración de una parte sustancial del nombramiento, o bien establecer un límite más razonable.
- d. Justificación de la solicitud:** Los procesos de elección para personas integrantes del Directorio convocados por el Tribunal Institucional Electoral, con frecuencia se declaran desiertos, pues las personas no son incentivadas para integrar este órgano institucional. Limitar que el total del periodo (los 4 años de nombramiento) solo sea reconocido para el paso de catedrático o profesional 4, desincentiva que las personas se comprometan en terminar su periodo de nombramiento en el Directorio, lo que desencadena en renunciadas y reiterados procesos de elección para la institución.
- e. Beneficios de la implementación:** Incentivar el interés de las personas que integran los diferentes sectores institucionales para que se postulen en los procesos de elección para ocupar puestos en el Directorio de la AIR.

D. Sobre la participación en las comisiones conformadas por la AIR:

- a. Propuesta:** Eliminar el límite de participación en el trabajo de comisiones
- b. Fundamento:**

Artículo del Reglamento de Carrera Profesional:

Artículo 16. Participación interna oficial

Por participación interna oficial se entiende la membresía en órganos institucionales y aquellos que se establezcan mediante convenios de cooperación mutua, el ocupar puesto de jefatura dentro de la Institución y el ser designado/a por el Consejo Institucional a asumir labores especiales.

Artículo 17. Rubros de participación interna oficial

...

e. *Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución.*

Artículo 65. Participación en comisiones institucionales

La participación en cada comisión institucional o la designación para realizar labores especiales, que cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento, otorga 0,5 punto.

El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional, emitirá a la persona interesada la respectiva certificación, cuando se le otorgue el reconocimiento por participar en comisiones institucionales y por labores especiales.

Para reconocer la participación destacada en comisiones institucionales, la persona interesada debe presentar copia de la certificación que le emitiera el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o la Secretaría del Consejo Institucional.

Artículo modificado por el Consejo Institucional en Sesión No. 2443/Art. 15, del 16/11/2005. Gaceta 200)

El puntaje máximo para cada paso de categorías es

<i>Adjunto/a o Profesional 2</i>	<i>1</i>
<i>Asociado/a o Profesional 3</i>	<i>1,5</i>
<i>Catedrático/a o Profesional 4</i>	<i>2</i>

Artículo del Reglamento de la AIR:

Artículo 117, inciso k.

k. El desempeño en comisiones institucionales nombradas por el Directorio es obligatorio y el nombramiento solo puede declinarse por razones de salud u otras de fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por el Directorio.

El incumplimiento injustificado se hará constar en el respectivo expediente personal.

Los miembros de comisiones institucionales nombradas por el Directorio en el ejercicio de sus funciones solo son responsables ante el Directorio.

c. Propuesta: *Eliminar el límite de participación en el trabajo de comisiones, pues este tope desincentiva a las personas para integrarse en las comisiones que conforma la AIR y puntuar de igual manera el trabajo de las comisiones, independientemente del*

resultado que obtenga las propuestas en el proceso de votación ante la AIR.

Incorporar una aclaración que las comisiones que conforma el Directorio de la AIR obedecen a mandatos de la Asamblea Institucional Representativa, siendo para este caso comisiones institucionales.

- d. Justificación de la solicitud:** *Las comisiones que conforma el Directorio obedecen a los acuerdos tomados por la AIR y en la evaluación que realiza la Comisión de Carrera Profesional solamente se considera comisión institucional de la AIR, a la Comisión permanente de Autonomía Universitaria y Autogobierno.*

Las comisiones que analizan temas de impacto a nivel institucional realizan un trabajo activo durante períodos de tiempo, que van desde un mes hasta más de un año, según el tema y los insumos que se deben analizar, tiempo que no se reconoce dentro de sus cargas laborales, teniendo carácter obligatorio, tal y como se indica en el artículo 117, inciso k, del Reglamento de la AIR.

Otro aspecto es la importancia de valorar de igual manera las propuestas, sean o no aprobadas por la Asamblea, pues independientemente del resultado, las personas que integraron la comisión de análisis dedicaron tiempo y recursos para el análisis del tema y la confección del dictamen.

- e. Beneficios de la implementación:** *Aunque no se disponga de carga laboral para asumir el trabajo en las comisiones que conforma la AIR y su Directorio, que sea puntuado en la Evaluación de Carrera Profesional, incentiva la participación. Actualmente, el Directorio debe publicar las convocatorias para conformar comisiones en reiteradas ocasiones hasta que se logre la postulación y en algunos casos el Directorio debe realizar el nombramiento de la representación, ya que no se reciben postulaciones.*

E. Sobre la puntuación por el trabajo en Comisiones:

- a. Propuesta:** *Incorporar un artículo transitorio que permita reconocer la puntuación por la participación en Comisiones que no cuentan con registros digitales*

b. Fundamento:

Artículo del Reglamento de Carrera Profesional:

Artículo 17. Rubros de participación interna oficial

...

e. Participación en Comisiones Institucionales: Participar en comisiones creadas por la Asamblea Institucional Representativa o por el Consejo Institucional como representante de esos órganos o de la Institución...

c. Propuesta: *Incorporar un artículo transitorio que permita reconocer la puntuación por la participación en Comisiones creadas por mandato de la AIR, esto para las comisiones que no cuentan con registros digitales debido a factores de antigüedad, pero que si consta que entregaron el trabajo solicitado.*

d. Justificación de la solicitud: *Antes de implementar la gestión documental de manera digital se contaba con algunos registros en expedientes físicos, los cuales fueron entregados al Centro de Archivo y Comunicaciones, razón por la cual no se tienen disponibles.*

e. Beneficios de la implementación: Reconocer *el justo trabajo que las personas han aportado por su integración en comisiones de la AIR, mismas que son obligaciones que las personas atienden dentro de su carga laboral.*

Las reformas sugeridas por el Directorio al Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus reformas permitirán la participación de la Comunidad Institucional en el cumplimiento de los acuerdos tomados por la AIR.

... (El resaltado es del original)

7. Mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2024, el señor Kevin Hernández Cordero, en calidad de coordinador de la Comisión Auxiliar de Salud Ocupacional del Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, indica que realizó una consulta a la Comisión de Evaluación Profesional respecto a si la participación en la Comisión Auxiliar de Salud Ocupacional, puntúa en Carrera Profesional y la forma de certificar dicha participación, además de manifestar su preocupación respecto a la poca participación del sector docente a nivel de la Comisión Auxiliar de Salud Ocupacional en el Campus Tecnológico Local San Carlos.
8. Mediante oficio CCP-C-232-2024 fechado el 24 de junio de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se presenta la propuesta titulada: "Propuesta para cambios en el Reglamento de Carrera Profesional en lo que se refiere al artículo 10 (inciso e) y 34 sobre la presentación y calificación del rubro de Obras Didácticas", la cual indica lo siguiente:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. *La experiencia desarrollada en la Comisión de Evaluación Profesional al analizar y puntuar los atestados por personas funcionarias profesionales del ITCR ha permitido identificar que la mayoría de los materiales presentados no se puede puntuar en el rubro de Obra Didáctica, esto con la redacción actual del artículo 10, inciso e, del Reglamento de Carrera Profesional supra citado, pues dicho artículo enfatiza en la adaptación, innovación y calidad de la obra, sin embargo, gracias a la rápida evolución que se ha dado en las herramientas informáticas disponibles en Internet, que permiten el diseño, la diagramación y la edición casi profesional hace que los materiales no cumplan con la innovación, aunque su valor en la labor docente es relevante.*
2. *La existencia de materiales tipo folleto es valiosa para la Institución porque permite a otros colegas contar con material base para la impartición de los cursos y ofrece a los nuevos colegas que ingresan a la institución superar la curva de aprendizaje en menor tiempo.*
3. *Con el ánimo de contribuir a mejorar el Reglamento de Carrera Profesional, de manera que los méritos de las personas funcionarias que acceden a este, puedan ser efectivamente reconocidos, la Comisión de Evaluación Profesional propone la modificación de los artículos 10 (inciso e) y 34 de la siguiente manera:*

SE PROPONE:

1. *Reformar los artículos 10 (inciso e) y 34, en los siguientes términos:*

Texto Actual	Texto propuesto
<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria e. <i>Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR, que refleje adaptación o innovación de conocimientos y que sea de buena calidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.</i></p>	<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria e. <i>Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR o en actividades en coadyuvancia con la FUNDATEC, que sea de buena calidad.</i></p>
<p>Artículo 34. Obras didácticas <i>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</i> <i>Adjunto/a o Profesional 2 4</i> <i>Asociado/a o Profesional 3 10</i> <i>Catedrático/a o Profesional 4 12</i></p>	<p>Artículo 34. Obras didácticas <i>Se consideran en este rubro:</i> <i>Folletos de un mínimo de 15 páginas de contenido, sin contar las cubiertas o tapas, de buena calidad, este otorga un punto por folleto.</i> <i>Videos de calidad, que otorga 2 puntos por cada video.</i></p>

<p><i>Para el reconocimiento de las obras didácticas, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de su uso en la docencia.</i></p>	<p><i>Recursos didácticos (simulaciones) de calidad, que otorga 0.5 puntos por cada recurso.</i></p> <p><i>El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 2 4</i> <i>Asociado/a o Profesional 34</i> <i>Catedrático/a o Profesional 44</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de la persona superiora jerárquica de su uso en la docencia, donde indique el curso y el periodo.</i></p>
---	---

...

9. La doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, mediante oficio CCP-C-215-2024 firmado el 19 de junio de 2024, presentó a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, una propuesta de reforma parcial del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se puntúe, sin diferencia, tanto los grados y posgrados reconocidos como los que no son reconocidos salarialmente, agregar los postdoctorados y que la equiparación del grado en Costa Rica no se solicite en aquellos casos en que la persona funcionaria haya obtenido su grado o posgrado académico con el apoyo del Comité de Becas, la propuesta textualmente indica:

...

RESULTANDO QUE:

...

- 7.- *Mediante oficio CCP-C-215-2024, la Comisión de Evaluación Profesional solicita se reforme el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional para que se puntúe, sin diferencia, tanto los grados y posgrados salarialmente reconocidos como los que no son reconocidos salarialmente, dado que la importancia de unos y otros, en el desempeño de las labores encomendadas es idéntico.*
- 8.- *En ese mismo oficio, se solicita que se elimine el párrafo de ese mismo artículo que actualmente dice: “En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.”*
- 9.- *Respecto al párrafo final del artículo 53 se solicita en ese mismo oficio que se incorpore una excepción que acoja a las personas becarias del*

*ITCR, de manera que diga: “Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica, **excepto en aquellos casos en que la persona funcionaria haya obtenido su grado o posgrado académico con el apoyo del Comité de Becas.**” Esto, considerando que el interés de la institución en tales estudios de grado o posgrado se evidencia tanto en el acuerdo del consejo de departamento como del Comité de Becas. En abono a esta solicitud, se alega que, en la actualidad, los estudios realizados con beca no son remunerados, lo cual se constituye en un desestímulo para que los funcionarios opten por estudios de posgrado.*

10.- *De igual forma, solicita la Comisión de Evaluación Profesional, se modifique el título del artículo 53 para que se denomine en adelante: “Grados, posgrados y postdoctorados”, incorporando además el otorgamiento de 5 puntos por cada postdoctorado cursado. Lo anterior encuentra su sustento en el Reglamento de Licencias con goce y sin goce de salario, que en su artículo 2 dice: “El ITCR, además de las licencias establecidas en las normas que rigen el beneficio especial de cinco días anuales de licencia con goce de salario, podrá otorgar los siguientes tipos de licencias:*

- a. Las licencias ordinarias sin goce de salario.*
- b. Las licencias de estudio sin goce de salario.*
- c. Las licencias de estudio con goce de salario.*
- d. Las licencias con goce de salario por razones de salud.*
- e. Licencia con goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación.*
- f. Licencia sin goce de salario para participar en posdoctorados u otro tipo de estancias de investigación.*

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 10, del 20 de julio de 2022. Publicado en fecha 27 de julio del 2022 mediante la Gaceta Número 940-2022 de fecha 22 de julio del 2022.”

11.-*Incorporar un inciso e) al artículo 15 del Reglamento de Carrera Profesional que integre en Rubros de formación universitaria, a los postdoctorados.*

12.- *Eliminar el artículo 20 de las Normas para la aplicación del reglamento de Carrera Profesional, que actualmente dice:*

Artículo 20

Para el reconocimiento del grado académico en otros campos, el interesado debe presentar una certificación expedida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en que conste que por dicho grado no se recibe remuneración.

Así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 14 del 11 de mayo del 2022.

Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 917-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO QUE:

1. La experiencia desarrollada en la Comisión de Evaluación Profesional al analizar y puntuar los atestados presentados por las personas funcionarias profesionales del ITCR, ha permitido identificar que no se valora la especialización que desarrollan los funcionarios cuando realizan sus estudios de posgrado en la misma área disciplinar de sus estudios de grado académico, lo cual provoca una desigualdad en la puntuación con aquellas personas que realizan estudios de posgrados en áreas distintas a sus estudios de grado.

...

SE PROPONE:

1. Reformar el artículo 53 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas”, en los siguientes términos:

Texto Actual			Texto propuesto																															
Artículo 53. Grado académico			Artículo 53. Grados, postgrados y postdoctorados																															
Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:			Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>Reconocido Salarialmente</th> <th>No Reconocido Salarialmente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bachiller</td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>6</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>9</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>15</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td>2</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente	Bachiller		3	Licenciatura	6	5	Maestría	9	8	Doctorado	15	11	Especialidad	2		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>PostDoctorado</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table>	Grado	Puntaje	Licenciatura	6	Maestría	9	Doctorado	15	PostDoctorado	5	Especialidad	2			
Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente																																
Bachiller		3																																
Licenciatura	6	5																																
Maestría	9	8																																
Doctorado	15	11																																
Especialidad	2																																	
Grado	Puntaje																																	
Licenciatura	6																																	
Maestría	9																																	
Doctorado	15																																	
PostDoctorado	5																																	
Especialidad	2																																	
En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.			Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica, excepto en aquellos casos en que la persona funcionaria haya obtenido su grado o posgrado académico con el apoyo del Comité de Becas.																															

<p><i>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.</i></p>	
<p>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</p> <p><i>Se considera formación universitaria lo siguiente:</i></p> <p><i>a. Grados académicos: Es un componente del diploma y designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior, para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por un diploma.</i></p> <p><i>(Convenio para crear una nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior, CONARE, 1997)</i></p> <p><i>b. Idiomas: Se entiende el conocimiento de otras lenguas diferentes del español y de la lengua materna.</i></p> <p><i>c. Conocimiento y manejo de software: Se entiende el dominio de lenguajes de computación, paquetes integrados para usuario final, herramientas computacionales de alto nivel, como manejadores de bases de datos, paquetes de dibujo técnico o de diseño y ambientes de programación.</i></p> <p><i>d. Capacitación profesional: Se entiende la asistencia o aprobación de actividades académicas de nivel universitario directamente relacionadas con el quehacer profesional que hayan sido supervisadas o evaluadas por la entidad que las imparte.</i></p>	<p>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</p> <p><i>Se considera formación universitaria lo siguiente:</i></p> <p><i>a. Grados académicos: Es un componente del diploma y designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior, para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por un diploma.</i></p> <p><i>(Convenio para crear una nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior, CONARE, 1997)</i></p> <p><i>b. Idiomas: Se entiende el conocimiento de otras lenguas diferentes del español y de la lengua materna.</i></p> <p><i>c. Conocimiento y manejo de software: Se entiende el dominio de lenguajes de computación, paquetes integrados para usuario final, herramientas computacionales de alto nivel, como manejadores de bases de datos, paquetes de dibujo técnico o de diseño y ambientes de programación.</i></p> <p><i>d. Capacitación profesional: Se entiende la asistencia o aprobación de actividades académicas de nivel universitario directamente relacionadas con el quehacer profesional que hayan sido supervisadas o evaluadas por la entidad que las imparte.</i></p> <p><i>e. Postdoctorado: es un nivel de formación académica que va más allá de la maestría y el doctorado. Se dirige a investigadores que ya han obtenido su doctorado y desean profundizar en su área de conocimiento.</i></p>

2.- Derogar el artículo 20 de las Normas para la aplicación del reglamento de Carrera Profesional.

...

10. Mediante oficio CCP-C-218-2024 firmado el 19 de junio de 2024 por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se presenta la propuesta denominada: “Reforma parcial del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que las personas integrantes suplentes de los órganos institucionales y la participación como asambleísta representante del sector docente o administrativo de la Asamblea Institucional Representativa, puntúe en Carrera Profesional”, la cual indica lo siguiente:

...
CONSIDERANDO QUE:

- 1.- *La experiencia desarrollada por la Comisión de Evaluación Profesional en la evaluación de los atestados presentados por las personas funcionarias profesionales del ITCR han permitido identificar debilidades e incluso imposibilidad de puntuación de algunos rubros, debido a que los requisitos establecidos en el Reglamento no se ajustan a la realidad de la actividad académica o profesional.*
- 2.- *La participación de personas en condición de suplentes en los órganos institucionales resulta altamente relevante para asegurar la continuidad de funcionamiento de estos y por ello, resulta justo y razonable su reconocimiento para efectos del Reglamento de Carrera Profesional.*
- 3.- *Con el ánimo de contribuir a mejorar el Reglamento de Carrera Profesional, de manera que los méritos de las personas funcionarias que acceden a este, puedan ser efectivamente reconocidos, la Comisión de Carrera profesional propone las siguientes modificaciones al Reglamento de Carrera Profesional:*
...
2. *Derogar el artículo 26 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional.*

SE PROPONE:

1. *Reformar el artículo 64 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas”, en los siguientes términos:*

Texto Actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales <i>El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud</i>	ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales <i>El ser persona miembro titular no de oficio del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, de la Junta de Relaciones Laborales, del Consejo de Investigación y</i>

<p>Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currícula (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.</p> <p>Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 22 Asociado/a o Profesional 33 Catedrático/a o Profesional 44</p>	<p>Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.</p> <p>El ser persona miembro suplente no de oficio de cualquiera de los órganos institucionales anteriores otorga 0.25 puntos por año.</p> <p>La participación no de oficio como representante del sector docente o administrativo ante la Asamblea Institucional Representativa otorga 0.5 puntos por año, mas no se reconoce puntaje por la participación como suplente en este órgano.</p> <p>Para reconocer la membresía en órganos institucionales, la persona interesada debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de persona propietaria o suplente, cuando proceda, y el período.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 22 Asociado/a o Profesional 33 Catedrático/a o Profesional 44</p>
--	--

2. Derogar el artículo 26 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional.

...

11. Mediante oficio CCP-C-236-2024 fechado el 26 de junio de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se presenta la propuesta titulada: “Reforma parcial del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que el trabajo docente no remunerado en el ITCR no deba ser realizado fuera de la jornada laboral o con arreglo de horario y que, no necesariamente, deba ser por un periodo completo”, en esta propuesta se solicita:

...

CONSIDERANDO QUE:

1. El “Reglamento para Normar la Remuneración de Funciones Asumidas por Recargo de Funciones en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” permite que un docente imparta un curso adicional a la jornada normal del profesor de manera remunerada, equivalente a una ampliación de jornada, por medio del “Recargo de Funciones”, para esto el curso no debe estar fuera de su jornada ni mediar arreglo de horario, por el contrario, los artículos 2 y 5 de este Reglamento, supra citados, indican que la labor debe realizarse estrictamente dentro de su jornada laboral ordinaria.

De esta manera, se considera que un docente puede impartir un curso dentro de su jornada laboral ordinaria como recargo de funciones y se remunera como el equivalente a una ampliación de jornada, en este sentido, ambos se ven como equivalentes para efectos salariales.

De manera similar, si el impartir un curso de manera no remunerada fuera de la jornada laboral ordinaria o con arreglo de horario (como si se tratase de una ampliación de jornada no remunerada) es meritorio y se le asigna puntaje en Carrera Profesional, entonces se tendría que el impartir un curso no remunerado dentro de la jornada laboral ordinaria (equivalente a un recargo de funciones no remunerado) debe ser igual de meritorio y también debería puntuar para Carrera Profesional.

Un razonamiento similar se puede utilizar para los trabajos finales de graduación.

2. La experiencia desarrollada en la Comisión de Evaluación Profesional al analizar y puntuar los atestados presentados por las personas funcionarias profesionales del ITCR, ha permitido identificar que hay funcionarios que han impartido un curso de manera no remunerada en el ITCR por un periodo casi completo, pero al faltarles una fracción mínima del periodo, por ejemplo, una semana, ya no les puede puntuar para carrera profesional.
3. Las personas funcionarias pueden ayudar en momentos de urgencia o necesidad de la Institución, al tomar un curso o supervisar un trabajo de graduación de manera no remunerada por una fracción de un periodo completo, como cuando otra persona docente se incapacita, se presenta una jubilación o se da un cese de labores repentino, máxime si se cuenta con pocas plazas o no se cuentan del todo para hacer una sustitución.

En un caso así, la persona que asume el curso o la supervisión de manera no remunerada tiene el mérito de impartir el curso ya iniciado por alguien más y darle continuidad sin recibir un pago por ello, mérito que, como dice el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional, puede reconocerse, en ese caso de manera proporcional a quien imparte el curso de manera no remunerada por un periodo completo.

4. Con el ánimo de contribuir a mejorar el Reglamento de Carrera Profesional, de manera que los méritos de las personas funcionarias que acceden a este, puedan ser efectivamente reconocidos, la Comisión de Evaluación Profesional propone la modificación de los artículos 43 y 44 de la siguiente manera:

SE PROPONE:

1. Reformar los artículos 43 y 44 del “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico y sus reformas”, en los siguientes términos:

Texto Actual	Texto propuesto
<p>Artículo 43. Cursos no remunerados</p> <p><i>Cada curso de carrera impartido en el ITCR durante un periodo lectivo completo, en forma no remunerada, otorga 2 puntos. El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 24 Asociado/a o Profesional 38 Catedrático/a o Profesional 46</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de los cursos de carrera el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: curso impartido, período en que lo impartió y en forma explícita se indique que no fue remunerado adicionalmente y que se impartió fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario. El/la profesional debe haber impartido el curso por un período lectivo completo.</i></p>	<p>Artículo 43. Cursos no remunerados</p> <p><i>Cada curso de carrera impartido en el ITCR en forma no remunerada otorga un máximo de 2 puntos.</i></p> <p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 24 Asociado/a o Profesional 38 Catedrático/a o Profesional 46</i></p> <p><i>Para reconocer los cursos de carrera, la persona interesada debe presentar una certificación de la dirección del departamento que corresponda, con la siguiente información: curso impartido, período en que lo impartió y que indique que no se remuneró adicionalmente.</i></p> <p><i>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria impartió el curso por un periodo completo. Si la persona profesional no impartió el curso por un período lectivo completo, la certificación debe indicar el nombre de las personas funcionarias que impartieron el curso, el porcentaje que impartió cada uno y si lo realizó de forma no remunerada, el puntaje se brindará según esa proporción.</i></p>
<p>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</p> <p><i>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</i></p>	<p>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</p> <p><i>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</i></p>

<p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 2 2</i> <i>Asociado/a o Profesional 3 4</i> <i>Catedrático/a o Profesional 4 6</i></p> <p><i>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</i></p>	<p><i>remunerada otorga un máximo de 1 punto.</i></p> <p><i>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</i></p> <p><i>Adjunto/a o Profesional 2 2</i> <i>Asociado/a o Profesional 3 4</i> <i>Catedrático/a o Profesional 4 6</i></p> <p><i>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar una certificación de la dirección de departamento correspondiente, con esta información: nombre del trabajo de graduación, período del trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.</i></p> <p><i>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria supervisó el trabajo final de graduación por todo el tiempo en que se elaboró. Si la supervisión del trabajo final de graduación fue realizada por varias personas funcionarias, entonces la certificación debe indicar el nombre de todas las personas funcionarias que supervisaron el trabajo, si lo hicieron de manera no remunerada y el porcentaje que impartió cada uno, el puntaje se brindará según esa proporción.</i></p>
---	---

12. En la reunión N.º872 del 05 de noviembre de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó y dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. Mediante los oficios CCP-C-215-2024, CCP-C-218-2024, CCP-C-232-2024 y CCP-C-236-2024, la Comisión de Evaluación Profesional presentó una serie de propuestas de modificación al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, en específico, sobre los numerales siguientes:

- Artículo 10, inciso e, referido a los Rubros de Producción universitaria
- Artículo 34 referido al rubro de Obras Didácticas
- Artículo 43 relativo al rubro de Cursos no remunerados
- Artículo 44 referido al rubro de Trabajos de graduación no remunerados
- Artículo 53 referido al rubro de Grado Académico

- *Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales*

De igual manera, la Comisión de Evaluación Profesional solicitó derogar los artículos 20 y 26 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional.

2. *Mediante oficio DAIR-152-2024 el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, solicitó una serie de modificaciones al Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus reformas, en específico, sobre los siguientes numerales:*
 - *Artículos 16 y 17 referidos a los rubros de participación interna oficial*
 - *Artículo 61 referido al rubro de Participación en las Sesiones del Plenario del Congreso Institucional*
 - *Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales*
 - *Artículo 65 referido al rubro de Participación en comisiones institucionales*

Asimismo, mediante correo electrónico se recibió la solicitud del señor Kevin Hernández Cordero, integrante de la comunidad institucional, sobre la participación del sector docente a nivel de la Comisión Auxiliar de Salud Ocupacional, además se recibieron otras observaciones por parte de la comunidad institucional.

3. *En las reuniones N.º855 del 18 de junio de 2024, N.º856 realizada el 25 de junio de 2024 y N.º865 del 10 de setiembre de 2024, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles analizó el contenido de los oficios CCP-C-215-2024, CCP-C-218-2024, CCP-C-232-2024 y CCP-C-236-2024, de la Comisión de Evaluación Profesional, además del oficio DAIR-152-2024 del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y la solicitud planteada por el señor Kevin Hernandez Cordero, integrante de la comunidad institucional.*
4. *Mediante oficio SCI-693-2024 fechado el 05 de agosto de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, solicita el criterio sobre los cambios propuestos por esta Comisión, a los artículos 10, 16, 17 (incisos e, f y g), 35, 64 y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el objetivo de continuar con el análisis de las solicitudes planteadas.*
5. *Mediante oficio sin referencia [se anotó CCP-C-267-2024 en el nombre del archivo] fechado el 08 de agosto de 2024, suscrito por la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos,*

coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, remite respuesta al oficio SCI-693-2024, relativo al acuerdo de la Comisión de Evaluación Profesional de la sesión 57-2024, realizada el 08 de agosto del 2024.

- 6. El 19 de setiembre de 2024, mediante oficio SCI-868-2024, la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, solicita a la doctora Martha Calderón Ferrey, presidenta de la Comisión de Evaluación Profesional información adicional para el análisis de la propuesta de modificación de los artículos 10 (inciso e y f), 34 y 35 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*
- 7. Mediante oficio CCP-C-340-2024 fechado el 26 de setiembre de 2024, la Comisión de Evaluación Profesional, comunica la respuesta a las consultas planteadas por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en el oficio SCI-868-2024.*

Considerando que:

- 1. Se ha efectuado una revisión y análisis de la información presentada y las propuestas de modificación de los artículos 10 (incisos e y f), 15, 17 (inciso g), 34, 35 (incisos b, c y f), 44, 53 y 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, sobre los que la Comisión de Evaluación Profesional, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y el señor Kevin Hernández Cordero, integrante de la comunidad institucional presentan propuestas de modificación, obteniendo el siguiente resultado:*

Texto vigente	Propuesta de la Comisión de Evaluación Profesional	Texto propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles	Análisis de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. <i>Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR, que refleje adaptación o innovación de conocimientos y que sea de buena calidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.</i></p> <p>f. <i>Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo no rutinario que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones e innovación en los procesos y sistemas de una dependencia o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios y actividades de apoyo a la academia.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. <i>Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de instrucción o capacitación en el ITCR o en actividades en coadyuvancia con la FUNDATEC, que sea de buena calidad.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria</p> <p>Se considera producción universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. <i>Obra didáctica: se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de formación en el ITCR.</i></p> <p>f. <i>Obra administrativa de desarrollo: es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.</i></p> <p>...</p>	<p>No se acoge la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Profesional para la redacción del inciso e, del artículo 10, en cuanto a incluir dentro del concepto de “Obra didáctica”, las obras realizadas a través de actividades en coadyuvancia con la FUNDATEC; por considerarlo no pertinente.</p> <p>Para utilizar un concepto más amplio, se cambia la frase “... en un proceso de instrucción o capacitación...” por “... en un proceso de formación...”.</p> <p>En cuanto al inciso f, de este mismo artículo, se incorpora que se deben puntuar no solo las obras que contribuyen a los procesos y sistemas de una dependencia, sino también aquellas que benefician a un campus tecnológico o centro académico. Además, se incluyen los trabajos que desarrollen nuevos modelos organizacionales que favorezcan a la institución.</p> <p>Se analiza de forma conjunta lo señalado en este artículo con lo</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024

Página 26

			indicado en el artículo 35, el cual en las descripciones se detallan los criterios de valoración del puntaje y la relevancia del trabajo realizado, por lo que no se considera necesario ampliar el concepto ya definido.
<p>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p>	<p>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. Postdoctorado: es un nivel de formación académica que va más allá de la maestría y el doctorado. Se dirige a investigadores que ya han obtenido su doctorado y desean profundizar en su área de conocimiento.</p>	<p>Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria</p> <p>Se considera formación universitaria lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>e. Postdoctorado: es una etapa de investigación académica realizada después de obtener un doctorado. Este periodo permite a las personas investigadoras profundizar en sus estudios, expandir sus habilidades investigativas y aumentar su conocimiento en un área especializada.</p>	<p>Considerando que en el artículo 53, relativo al rubro de Grado Académico, se incorporará un puntaje para reconocer los postdoctorados, es necesario definir este concepto. La Comisión ha revisado la redacción del inciso e, presentada por la Comisión de Evaluación Profesional y se razona que es necesario ampliar la definición para mayor claridad y precisión.</p>
<p>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</p> <p>Se considera como participación interna oficial lo siguiente:</p> <p>a. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c. ...</p> <p>d. ...</p> <p>e. ...</p> <p>f. ...</p>	<p>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</p> <p>Se considera como participación interna oficial lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>g. Participación en la Asamblea Institucional Representativa: Es la participación en las sesiones</p>	<p>Artículo 17. Rubros de participación interna oficial</p> <p>Se considera como participación interna oficial lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>g. Participación en la Asamblea Institucional Representativa: Es la participación en las sesiones ordinarias y</p>	<p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional en cuanto a que la redacción del inciso g del artículo 17 debe dejar claro que el reconocimiento por la participación en la Asamblea Institucional Representativa se otorga por la participación en las sesiones ordinarias o</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024

Página 27

	ordinarias y extraordinarias en condición de asambleísta.	extraordinarias en condición de asambleísta.	extraordinarias en condición de asambleísta. De esta manera, se evita cualquier confusión con otros tipos de participaciones, como ser conferencista en foros o asistente en labores administrativas.
<p>Artículo 34. Obras didácticas</p> <p>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 4 Asociado/a o Profesional 3 10 Catedrático/a o Profesional 4 12</p> <p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, el/la interesado/a debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de su uso en la docencia.</p>	<p>Artículo 34. Obras didácticas</p> <p>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos y el máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Se consideran en este rubro:</p> <p>Folleto de un mínimo de 15 páginas de contenido, sin contar las cubiertas o tapas, de buena calidad, este otorga un punto por folleto.</p> <p>Videos de calidad, que otorga 2 puntos por cada video.</p> <p>Recursos didácticos (simulaciones) de calidad, que otorga 0.5 puntos por cada recurso.</p> <p>El máximo permitido para cada categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 4 Asociado/a o Profesional 3 4 Catedrático/a o Profesional 4 4</p>	<p>Artículo 34. Obras didácticas</p> <p>Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos para cada categoría.</p> <p>Se considera en este rubro:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Material didáctico que no constituye libro de texto, preparado como apoyo para las lecciones, este otorga un máximo de 0.5 puntos por material didáctico <p>Para su evaluación se deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Originalidad b. Trascendencia del trabajo en su campo c. Conocimientos actualizados d. Utilidad demostrada en la actividad académica, en investigación o en extensión e. Grado de complejidad <p>No se otorga puntaje a trabajos de rutina de la persona autora, en su campo.</p>	<p>Del análisis de la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación Profesional y la información adicional solicitada, se concluye que no es pertinente establecer una lista de componentes a reconocer (como folletos o videos). Además, es necesario que se aclare que el reconocimiento se otorga a las obras que no forman parte de las funciones regulares de la persona funcionaria.</p> <p>No obstante, es necesario definir ciertos criterios o requisitos para evaluar las obras didácticas que se presenten, con el fin de garantizar la equidad en el reglamento y para las personas funcionarias.</p> <p>Se adiciona al texto los requisitos que debe contener la certificación para efectos de reconocimiento, así como que</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024

Página 28

	<p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar ante la Comisión el trabajo correspondiente y una certificación de la persona superiora jerárquica de su uso en la docencia, donde indique el curso y el periodo.</p>	<p>Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar una certificación de su uso en la actividad académica (curso y período), en investigación o en extensión emitida por la jefatura inmediata, además de detallar las razones por las que considera que la obra didáctica cumple los requisitos establecidos en este artículo y el original de la obra o una copia de esta.</p>	<p>se debe presentar original o copia de la obra.</p>
<p>Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo</p> <p>Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.</p> <p>Comprende los siguientes componentes:</p> <p>...</p> <p>b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad o de la Institución.</p> <p>c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad o de la Institución.</p> <p>...</p>		<p>Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo</p> <p>Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.</p> <p>Comprende los siguientes componentes:</p> <p>...</p> <p>b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.</p> <p>c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.</p>	<p>Para mantener la coherencia con el análisis del inciso f del artículo 10, se incorpora en la redacción de este artículo la expresión “campus tecnológicos o centros académicos”, además se incorpora el lenguaje inclusivo en la redacción del texto normativo.</p>

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024

Página 29

<p>f. <i>Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa.</i></p> <p>...</p> <p><i>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre el/la profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, el/la interesado/a debe presentar un documento avalado por el/la superior inmediato/a, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</i></p>		<p>...</p> <p>f. <i>Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional o procedimiento departamental aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa excluyendo cuando la gestión es parte de su puesto.</i></p> <p>...</p> <p><i>El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos.</i></p> <p><i>Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.</i></p>	
---	--	--	--

<p>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 4 Catedrático/a o Profesional 4 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación el/la interesado/a debe presentar una certificación expedida por los/as directores/as de los departamentos correspondientes que contenga la siguiente información: nombre del trabajo de graduación, nombre del/la estudiante, período del trabajo, calificación y en forma explícita se indique que no fue remunerada adicionalmente y que fue realizada fuera de su jornada laboral o que medie arreglo de horario.</p>	<p>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga un máximo de 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 4 Catedrático/a o Profesional 4 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar una certificación de la dirección de departamento correspondiente, con esta información: nombre del trabajo de graduación, período del trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.</p> <p>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria supervisó el trabajo final de graduación por todo el tiempo en que se elaboró. Si la supervisión del trabajo final de graduación fue realizada por varias personas funcionarias, entonces la certificación debe indicar el nombre de todas las personas funcionarias que supervisaron el trabajo, si lo hicieron de manera no remunerada</p>	<p>Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados</p> <p>La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga un máximo de 1 punto.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2 2 Asociado/a o Profesional 3 4 Catedrático/a o Profesional 4 6</p> <p>Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar una certificación de la jefatura correspondiente, con esta información: nombre del trabajo de graduación, período del trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.</p> <p>El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria supervisó el trabajo final de graduación por todo el tiempo en que se elaboró. Si la supervisión del trabajo final de graduación fue realizada por varias personas funcionarias, la certificación debe indicar el nombre de todas las personas funcionarias que supervisaron el trabajo, si lo hicieron de manera no</p>	<p>Se coincide con los cambios propuestos por la Comisión de Evaluación Profesional, consistentes en incorporar el lenguaje inclusivo en el texto normativo y la eliminación del requisito de que la certificación expedida para reconocimiento se indique que el trabajo de graduación no remunerado se realizó fuera de la jornada laboral o mediante arreglo de horario.</p> <p>Además, se incorpora el reconocimiento proporcional en caso de asumir un trabajo de graduación no remunerado una vez iniciado el período lectivo, por razones de necesidad institucional, como incapacidad, jubilación, cese.</p>
---	--	---	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024

Página 31

	<p>y el porcentaje que impartió cada uno, el puntaje se brindará según esa proporción.</p>	<p>remunerada y el porcentaje que supervisó cada uno, el puntaje se brindará según esa proporción.</p>																																																	
<p>Artículo 53. Grado académico</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="151 532 604 797"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>Reconocido Salarialmente</th> <th>No Reconocido Salarialmente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bachiller</td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>6</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>9</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>15</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td>2</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que el/la profesional tenga en el campo correspondiente. Cuando el/la profesional obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.</p> <p>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.</p>	Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente	Bachiller		3	Licenciatura	6	5	Maestría	9	8	Doctorado	15	11	Especialidad	2		<p>Artículo 53. Grados, postgrados y postdoctorados</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="632 565 1085 805"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>Puntaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>PostDoctorado</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td>2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica, excepto en aquellos casos en que la persona funcionaria haya obtenido su grado o posgrado académico con el apoyo del Comité de Becas.</p>	Grado	Puntaje	Licenciatura	6	Maestría	9	Doctorado	15	PostDoctorado	5	Especialidad	2	<p>Artículo 53. Grados, posgrados y postdoctorados</p> <p>Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="1106 565 1560 829"> <thead> <tr> <th>Grado</th> <th>Reconocido Salarialmente</th> <th>No Reconocido Salarialmente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bachiller</td> <td></td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Licenciatura</td> <td>6</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>9</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>15</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Especialidad</td> <td>2</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que la persona funcionaria tenga en el campo correspondiente. Cuando la persona funcionaria obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.</p> <p>Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.</p> <p>Los postdoctorados otorgan 1 punto por año, máximo 5 puntos.</p>	Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente	Bachiller		3	Licenciatura	6	5	Maestría	9	8	Doctorado	15	11	Especialidad	2		<p>No se considera oportuno aceptar la propuesta de modificación planteada por la Comisión de Evaluación, debido a que una persona funcionaria podría solicitar el reconocimiento de múltiples títulos de un mismo grado, por lo que es necesario mantener la diferencia de puntaje establecido en el texto normativo vigente.</p> <p>No se considera oportuno ni pertinente eximir del requisito de equiparación a quienes hayan obtenido su título académico a través de una beca institucional.</p> <p>Como lo indicó la Comisión de Evaluación Profesional en su propuesta, los postdoctorados ya están normados en la institución, por lo que es razonable y pertinente otorgar puntaje por este rubro. Además, se modifica el nombre del artículo para que sea congruente con los rubros que se están incorporando.</p>
Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente																																																	
Bachiller		3																																																	
Licenciatura	6	5																																																	
Maestría	9	8																																																	
Doctorado	15	11																																																	
Especialidad	2																																																		
Grado	Puntaje																																																		
Licenciatura	6																																																		
Maestría	9																																																		
Doctorado	15																																																		
PostDoctorado	5																																																		
Especialidad	2																																																		
Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente																																																	
Bachiller		3																																																	
Licenciatura	6	5																																																	
Maestría	9	8																																																	
Doctorado	15	11																																																	
Especialidad	2																																																		

<p>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</p> <p><i>El ser miembro/a titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los Tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.</i></p> <p><i>Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.</i></p>	<p>ARTÍCULO 64. Participación en órganos institucionales</p> <p><i>El ser integrante titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser miembro/a no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.</i></p> <p>El ser persona miembro suplente no de oficio de cualquiera de los órganos institucionales anteriores otorga 0.25 puntos por año.</p> <p>La participación no de oficio como representante del sector docente o administrativo ante la Asamblea Institucional Representativa</p>	<p>Artículo 64. Participación en órganos institucionales</p> <p><i>El ser integrante titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los tribunales Disciplinarios Formativos, de la “Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (CISI), y ser persona integrante no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.</i></p> <p>El ser persona integrante suplente no de oficio de cualquiera de los órganos institucionales anteriores otorga 0.25 puntos por año.</p> <p>La participación no de oficio como representante del sector docente o administrativo ante la Asamblea Institucional</p>	<p>Se acogen las recomendaciones del señor Kevin Hernández Cordero para incluir el reconocimiento por la participación en las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, incentivando así la participación de las personas funcionarias de los campus tecnológicos y centros académicos. Se modifica el puntaje máximo permitido para cada paso, buscando motivar a las personas funcionarias a formar parte de estos órganos.</p> <p>Se coincide con el razonamiento de la Comisión de Evaluación Profesional, que destaca la relevancia de la participación de personas suplentes en los órganos institucionales para asegurar su continuidad, por lo que se acoge el cambio y se agrega el reconocimiento tanto para la persona propietaria como para la suplente.</p> <p>Para mantener la coherencia con la propuesta de incorporación del inciso g, en el artículo 17 se propone el puntaje a asignar por la participación no de oficio como representante del sector docente o administrativo ante</p>
--	---	---	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024

Página 33

<p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2.....2</p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....3</p> <p>Catedrático/a o Profesional 4.....4</p>	<p>otorga 0.5 puntos por año, mas no se reconoce puntaje por la participación como suplente en este órgano.</p> <p>Para reconocer la membresía en órganos institucionales, el/la interesado/a debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de propietario/a, cuando proceda, y el período.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2.....2</p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....3</p> <p>Catedrático/a o Profesional 4.....4</p>	<p>Representativa otorga 0.5 puntos por año, mas no se reconoce puntaje por la participación como suplente en este órgano.</p> <p>Para reconocer la membresía en órganos institucionales, la persona interesada debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de persona propietaria o suplente, cuando proceda, y el período.</p> <p>El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:</p> <p>Adjunto/a o Profesional 2.....3</p> <p>Asociado/a o Profesional 3.....4</p> <p>Catedrático/a o Profesional 4.....5</p>	<p>la Asamblea Institucional Representativa.</p> <p>Además, se incorpora el lenguaje inclusivo en el texto normativo.</p>
---	---	--	---

2. De igual manera, se ha revisado la solicitud de eliminar los artículos 20 y 26 de las Normas para la Aplicación del Reglamento de Carrera Profesional como se aprecia a continuación:

Texto vigente	Propuesta Comisión Evaluación Profesional Oficios CCP-C-2015-2024 y CCP-C-218-2024	Análisis de CAAE
<p>Artículo 20 Para el reconocimiento del grado académico en otros campos, el interesado debe presentar una certificación expedida por el Departamento de Gestión del Talento Humano, en que conste que por dicho grado no se recibe remuneración.</p>	<p style="text-align: center;">Eliminar</p>	<p>Se coincide con la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional de eliminar este artículo, ya que en la propuesta de modificación del artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se elimina la distinción entre un grado reconocido salarialmente y uno que no lo es.</p>
<p>Artículo 26 Para reconocer la membresía en órganos institucionales a que hace referencia el Artículo 86 del Reglamento, el interesado debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en el cual se indique la condición de propietario, cuando proceda, y el período.</p>	<p style="text-align: center;">Eliminar</p>	<p>Se coincide con la solicitud de la Comisión de Evaluación Profesional de eliminar este artículo, debido a que en el artículo 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, se incluyen los datos que deben contener las certificaciones para efectos de reconocimiento del artículo precitado.</p>

3. De la revisión efectuada a la propuesta de modificación del artículo 43 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-236-2024, así como de la propuesta planteada por el Directorio de la AIR en el oficio DAIR-152-2024 respecto a los artículos 16, 17 (inciso e) y 65, estos se mantienen pendientes de análisis.
4. De lo indicado anteriormente se desprende que es necesario efectuar ajustes en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, así como eliminar algunos artículos de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para su correcta aplicación.
5. Los cambios se encuentran necesarios para atender las propuestas presentadas en los oficios CCP-C-215-2024, CCP-C-218-2024, CCP-C-232-2024, CCP-C-236-2024, DAIR-152-2024 y otras solicitudes planteadas por personas integrantes de la comunidad institucional,

determinándose como no sustanciales, en tanto, la modificación busca explicitar requisitos, agregar nuevos incisos dentro de un mismo artículo, e incorporar el lenguaje inclusivo en el texto normativo.

Se dictamina:

1. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que atienda las solicitudes planteadas en los términos que esta comisión propone en los considerandos 1 y 2 del presente dictamen, para efecto de los artículos siguientes del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas:*
 - *Artículo 10 (incisos e y f) referidos al rubro de Producción universitaria*
 - *Artículo 15 (inciso e), referido al rubro de Formación Universitaria*
 - *Artículo 17 (inciso g), referido al rubro de Participación Interna Oficial*
 - *Artículo 34 referido al rubro de Obras Didácticas*
 - *Artículo 35 (incisos b, c y f), referidos al rubro de Obra Administrativa de desarrollo*
 - *Artículo 44 referido al rubro de Trabajos de graduación no remunerados*
 - *Artículo 53 referido al rubro de Grado Académico*
 - *Artículo 64 referido al rubro de Participación en órganos institucionales*
2. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional derogar los artículos 20 y 26 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
3. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que incorpore un Transitorio XX al Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el siguiente enunciado:*

Transitorio XX

Las reformas al artículo 10 (incisos e y f), relativos a los rubros de Producción Universitaria, al artículo 15 (inciso e), relativo al rubro de Formación Universitaria, al artículo 17 (inciso g), correspondiente al rubro de Participación Interna Oficial, al artículo 34 relativo al rubro de Obras Didácticas, al artículo 35 (incisos b, c y f) relativos al rubro de Obra Administrativa de desarrollo, al artículo 44 relativo al rubro de Trabajos de Graduación no remunerados, al artículo 53 referido al rubro de Grado Académico y al artículo 64 sobre el rubro de Participación en órganos institucionales, aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas interesadas, en cuyo caso se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.

4. *Mantener pendiente de dictamen la propuesta planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-236-2024, en lo que respecta al artículo 43 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, y la propuesta planteada por el Directorio de la AIR en el oficio DAIR-152-2024, en lo que respecta a los artículos 16, 17 (inciso e) y 65 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Consejo Institucional aprobar las reformas de los artículos 10 (incisos e y f), 15 (inciso e), 17 (inciso g), 34, 35 (incisos b, c y f), 44, 53 y 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas que se consideren oportunas, pertinentes y razonables para atender los planteamientos de los oficios CCP-C-215-2024, CCP-C-218-2024, CCP-C-232-2024, CCP-C-236-2024 y DAIR-152-2024, así como las solicitudes de personas integrantes de la comunidad institucional, para efecto del ascenso en las categorías que establece ese cuerpo normativo.
2. Siendo conocido el análisis que emitió la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se acoge en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones recibidas en el dictamen consignado en el resultando 12 del apartado anterior.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los incisos e y f del artículo 10 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 10. Rubros de Producción Universitaria

Se considera producción universitaria lo siguiente:

...

- e. **Obra didáctica:** se entiende como aquel trabajo académico de utilidad demostrada en un proceso de formación en el ITCR.
- f. **Obra administrativa de desarrollo:** es aquel trabajo que mejora sustancialmente la gestión, racionaliza significativamente el uso de los recursos, permite hacer evaluaciones, aporta en los procesos y sistemas de una dependencia, campus tecnológico o centro académico o de la Institución o el desarrollo de nuevos

servicios, nuevos modelos organizacionales y actividades de apoyo a la academia.

...

- b.** Incorporar el inciso e. en el artículo 15 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante el numeral se lea:

Artículo 15. Rubros de Formación Universitaria

Se considera formación universitaria lo siguiente:

...

- e. Postdoctorado: es una etapa de investigación académica realizada después de obtener un doctorado. Este periodo permite a las personas investigadoras profundizar en sus estudios, expandir sus habilidades investigativas y aumentar su conocimiento en un área especializada.

- c.** Incorporar el inciso g. en el artículo 17 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 17. Rubros de participación interna oficial

Se considera como participación interna oficial lo siguiente:

...

- g. Participación en la Asamblea Institucional Representativa: Es la participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias en condición de asambleísta.

- d.** Modificar el contenido del artículo 34 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 34. Obras didácticas

Cada obra didáctica que cumpla con los requisitos establecidos para el reconocimiento otorga un máximo de 4 puntos para cada categoría.

Se considera en este rubro:

- Material didáctico que no constituye libro de texto, preparado como apoyo para las lecciones, este otorga un máximo de 0.5 puntos por material didáctico

Para su evaluación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Originalidad
- Trascendencia del trabajo en su campo
- Conocimientos actualizados
- Utilidad demostrada en la actividad académica, en investigación o en extensión
- Grado de complejidad

No se otorga puntaje a trabajos de rutina de la persona autora, en su campo.

Para el reconocimiento de las obras didácticas, la persona interesada debe presentar una certificación de su uso en la actividad académica (curso y período), en investigación o en extensión emitida por la jefatura inmediata, además de detallar las razones por las que considera que la obra didáctica cumple los requisitos establecidos en este artículo y el original de la obra o una copia de esta.

- e. Modificar los incisos b, c y f, del artículo 35 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 35. Obra administrativa de desarrollo

Toda obra administrativa de desarrollo realizada por profesionales otorga un máximo de 10 puntos.

Comprende los siguientes componentes:

...

- b. Desarrollo e implementación de proyectos que racionalicen significativamente los recursos de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.

- c. Mejoramiento significativo de los servicios de una unidad, campus tecnológico o centro académico de la Institución.

...

- f. Proyectos de creación o modificación significativa de la reglamentación institucional o procedimiento departamental aprobados por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa excluyendo cuando la gestión es parte de su puesto.

...

El valor de estas obras profesionales se asignará siempre y cuando hayan sido creadas y desarrolladas durante el tiempo en que existía relación laboral entre la persona profesional y el ITCR, salvo en casos excepcionales a criterio de la Comisión y previa consulta a expertos. Para el reconocimiento de estas obras y en particular para los trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar un documento avalado por la jefatura superior, que exponga los logros obtenidos con el trabajo, y el original de la obra o una copia de esta. Además, deberá presentar los atestados que permitan verificar su autoría y los requisitos aquí mencionados.

- f. Modificar el artículo 44 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante el numeral se lea:

Artículo 44. Trabajos de graduación no remunerados

La supervisión de trabajos de graduación en el ITCR en forma no remunerada otorga un máximo de 1 punto.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2	2
Asociado/a o Profesional 3	4
Catedrático/a o Profesional 4	6

Para reconocer la supervisión de trabajos de graduación, la persona interesada debe presentar una certificación de la jefatura correspondiente, con esta información: nombre del trabajo de graduación, período del trabajo, que fue aprobado y que, en forma explícita, indique que no fue remunerada.

El puntaje máximo se asigna si la persona funcionaria supervisó el trabajo final de graduación por todo el tiempo en que se elaboró. Si la supervisión del trabajo final de graduación fue realizada por varias personas funcionarias, la certificación debe indicar el nombre de todas las personas funcionarias que supervisaron el trabajo, si lo hicieron de manera no remunerada y el porcentaje que supervisó cada uno, el puntaje se brindará según esa proporción.

- g. Modificar el artículo 53 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que en adelante se lea:

Artículo 53. Grados, posgrados y posdoctorados

Cada grado académico otorga un puntaje de acuerdo con el nivel y si es o no reconocido salarialmente, de la siguiente forma:

Grado	Reconocido Salarialmente	No Reconocido Salarialmente
Bachiller		3
Licenciatura	6	5
Maestría	9	8
Doctorado	15	11
Especialidad	2	

En el cómputo total, se toma en cuenta únicamente el grado más alto que la persona funcionaria tenga en el campo correspondiente. Cuando la persona funcionaria obtenga un grado superior al ya reconocido, el puntaje que se le otorgue será la diferencia respecto del puntaje otorgado por el anterior.

Para los títulos obtenidos en el extranjero, se debe presentar la equiparación del grado en Costa Rica.

Los postdoctorados otorgan 1 punto por año, máximo 5 puntos.

- h. Modificar el contenido del artículo 64 del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, para que su texto sea el siguiente:

Artículo 64. Participación en órganos institucionales

El ser integrante titular del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral, del Comité de Examen de Admisión, del Comité de Becas, de la Junta de Relaciones Laborales, de la Comisión de Salud Ocupacional, de las Comisiones Auxiliares de Salud Ocupacional, de la Comisión Interdisciplinaria para la Internacionalización de los Currículo (CIIC), de los tribunales Disciplinarios Formativos, de la "Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica" (CISI), y ser persona integrante no de oficio de la Comisión de Evaluación Profesional y del Consejo de Investigación y Extensión, o bien de cualquier otra comisión u órgano institucional de carácter permanente, creado por el Consejo Institucional o la Asamblea Institucional Representativa, otorga 1 punto por año.

El ser persona integrante suplente no de oficio de cualquiera de los órganos institucionales anteriores otorga 0.25 puntos por año.

La participación no de oficio como representante del sector docente o administrativo ante la Asamblea Institucional Representativa otorga 0.5 puntos por año, mas no se reconoce puntaje por la participación como suplente en este órgano.

Para reconocer la membresía en órganos institucionales, la persona interesada debe presentar una certificación emitida por el ente correspondiente, en la cual se indique la condición de persona propietaria o suplente, cuando proceda, y el período.

El puntaje máximo permitido para cada paso de categoría es el siguiente:

Adjunto/a o Profesional 2.....3
Asociado/a o Profesional 3.....4
Catedrático/a o Profesional 4.....5

- i. Derogar los artículos 20 y 26 de las Normas para la aplicación del Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- j. Incorporar un artículo Transitorio XX en el Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, con el siguiente texto:

Transitorio XX

Las reformas al artículo 10 (inciso e y f), relativos a los rubros de Producción Universitaria, al artículo 15 relativo al rubro de Formación Universitaria, al artículo 17 correspondiente al rubro de Participación Interna Oficial, al artículo 34 relativo al rubro de Obras Didácticas, al artículo 35 relativo al rubro de Obra Administrativa de desarrollo, al artículo 44 relativo al rubro de Trabajos de Graduación no remunerados, al artículo 53 referido al rubro de Grado Académico y al artículo 64 sobre el rubro de Participación en órganos institucionales, aplicarán para todos los casos que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigencia, siempre y cuando no generen perjuicio a las personas interesadas, en cuyo caso se resolverán con las normas que estaban vigentes al momento de la recepción de los atestados.

- k. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3388, Artículo 9, del 13 de noviembre de 2024

Página 42

acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora
Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora, Departamento de Gestión del Talento Humano
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)